

REFERENCIA

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA):

CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (NO SARA):

ÁREA SOLICITANTE: Área de Prestación Sanitaria y Económica

NÚMERO DE EXPEDIENTE: N201901791

OBJETO DEL CONTRATO (incluido CPV): Servicio Pruebas Diagnósticas Complementarias de Resonancia Magnética Nuclear (RMN) y Tomografía Axial Computarizada (TAC) en Zaragoza para MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 1 (en adelante MC MUTUAL)

CPV: Servicios Sociales y de salud y Servicios conexos (85100000)

INTRODUCCIÓN

La contratación de “MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1” (MC MUTUAL) está sujeta a las disposiciones de la “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014” (en adelante, LCSP), en cuanto le sean de aplicación en su condición de poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.

De un lado, en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierte, se regirá por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

Y, de otro, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b) Los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.548.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

NECESIDAD DE CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, entre las funciones que desarrollan las mutuas en colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a quien corresponde la titularidad de tales funciones, se hallan comprendidas, entre otras, la gestión económica y de asistencia sanitaria por contingencias profesionales y la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes.

A su vez, las prestaciones sanitarias y recuperadoras de la Seguridad Social derivadas de contingencias profesionales encomendadas a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social tienen por objeto la plena recuperación de los trabajadores asegurados por aquellas, pudiéndose hacer efectivas por las mutuas mediante alguna o algunas de las siguientes modalidades:

- a) A través de los recursos sanitarios y recuperadores gestionados por las mutuas, incluidos los de los centros mancomunados.
- b) Por medio de convenios con las Administraciones públicas sanitarias o mediante contratos de servicios con medios privados.
- c) Asimismo, las mutuas podrán llevar a cabo las actuaciones sanitarias a que se refiere el artículo 82 apartados 4.d) y 4.e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de conformidad con lo establecido en los mismos.

Y, no disponiendo la mutua de los recursos sanitarios y recuperadores, incluidos los mancomunados en el área geográfica de influencia en la que se precisa la asistencia indicada, ni existiendo la posibilidad de utilización de instalaciones de los servicios públicos de salud o de otras mutuas en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrece la presente contratación de servicios privados, no pudiendo dispensar las instalaciones de la mutua de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área requerida, hace necesaria la prestación de estos servicios mediante un contrato de servicios con un medio privado

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del Servicio Pruebas Diagnósticas Complementarias de RMN y TAC a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 1, a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma para los cuales tenga la obligación de prestar dichos servicios, así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los cuales la Mutua tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria o recuperadora en el ámbito territorial de Zaragoza y área de influencia.

En la actualidad, existe un contrato en vigor para la prestación del servicio en el ámbito territorial indicado que vence el próximo 30/11/2019.

Se trata de servicios de Pruebas Diagnósticas Complementarias de RMN y TAC de los que MC MUTUAL no dispone de medios propios en Zaragoza y área de influencia para su

realización y, por consiguiente, debe proceder a la concertación con medios ajenos.

El destinatario es la población protegida de MC MUTUAL en el ámbito territorial de Zaragoza y área de influencia.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento distinto al abierto o restringido: SI (justificar) NO

SOLICITUD

Por todo lo expuesto, solicito el seguimiento de las actuaciones necesarias para la contratación antedicha.

En Barcelona, a 24 de octubre de 2019

ÁREA PRESTACIÓN SANITARIA Y ECONÓMICA

Rosa Sacristán Nieto